Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Autos: **"G. H. U. s/ Incidente de Ejecución de Honorarios en autos: FISCO NACIONAL AFIP s/ Incidente de Revisión en autos: T. P.s/ Concurso Preventivo Expte. 506/03)"** (Expte. Nº 22.388 – año 2007).-

--- Trelew, 22 de mayo de 2008.-

--- **Y VISTOS:** ----------

------- El recurso de apelación y fundamentación interpuesto en subsidio por la ejecutada a fs. 105 contra la resolución de fs. 102, y contestación de fs. 126/126 vta., ----------

---------- **CONSIDERANDO:** ----------

---------- **I.-** En la resolución en crisis, dictada en el marco de la presente ejecución de honorarios, se decidió el secuestro de los bienes embargados según constancias de fs. 30/30 vta. ----------

---------- La ejecutada se quejó, en lo esencial, con base en que no se tuvo en cuenta la voluntad de pago puesta de manifiesto en el expediente. ----------Toda vez en que el Código Procesal Civil y Comercial no está contemplada la suspensión de la ejecución de honorarios ante la mera manifestación de voluntad de pago, se confirmará la resolución apelada. ---------- Esto es así, máxime cuando como en el caso se trata de una ejecución iniciada hace más de un año, en relación a honorarios regulados en octubre del año 2005 en resolución confirmada por éste Cuerpo en diciembre de 2006. ----------

------- A mayor abundamiento, es del caso señalar que ni siquiera se indicó en el escrito en donde se expresó la voluntad de pagar, en qué oportunidad concreta se realizaría la cancelación de los honorarios y, por el contrario, se lo supeditó a la realización de diversos trámites por parte del ejecutante (ver fs. 99). ---------- **II.-** Las costas de Alzada se impondrán a la ejecutada vencida (arts. 68 y 69 C.P.C.C.). ----------

---------- En atención a la naturaleza de las presentes actuaciones, la extensión y eficacia de las tareas desarrolladas ante esta Instancia, resultado obtenido y el carácter con el que actuara, se regularán los honorarios del G. H. U. en la suma equivalente al 0,40 % del monto de la ejecución (arts. 6, 9, 12, 14, 33, 40 y concs. dec.-ley 2.200), con más el I.V.A. pertinente. ---------- No se le regularán honorarios al Dr. C. A. G., en razón de la forma en que se imponen las costas y lo dispuesto por el art. 2 del arancel. ---------- Por ello, la Sala "A", de la

Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

--- Confirmar la resolución de fs. 102 en todo lo que fue materia de apelación. ---------- Imponer las costas de Alzada a la ejecutada. ----------

--- Regular los honorarios de Alzada al Dr. G. H. U., en la suma equivalente al 0,40 % del monto de la ejecución, con más el I.V.A. pertinente. -------- No regular honorarios por los trabajos de Segunda Instancia al Dr. C. A. G. . ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 8, ley 1130, to. ley 4550). ---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

Fdo: CARLOS A. VELÁZQUEZ – CARLOS DANTE FERRARI

REGISTRADA BAJO EL Nº 88 DEL AÑO 2008– SIC.- Conste.-

c.

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA